Expediente: **2101/23**
Carátula: **OVEJERO MARIO CESAR C/ EMPRECAUCHO INDUSTRIAL S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **30/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279620705 - OVEJERO, MARIO CESAR-ACTOR
20240593166 - SWISS MEDICAL GROUP S.A., -DEMANDADO
23181853719 - CHAIN, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO
90000000000 - CORONEL, DANIEL ENRIQUE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 2101/23

H103034675075

OVEJERO MARIO CESAR c/ EMPRECAUCHO S.R.L. Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL).- Expte. N° 2101/23

En 29/09/2023, en virtud de lo ordenado por SS, cumplo en informar respecto del proceso "OVEJERO MARIO CESAR C/EMPRECAUCHO SRL Y TROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE 2614/15"

1) Que la misma fue recepcionada por Mesa de Entradas el 17/02/2017, resultado sorteado el Juzgado Civil y Comercial Comun de la II°Nominación en igual fecha.

2) Que por el escrito de interposición, el Sr. Mario Cesar Ovejero, con el patrocinio del letrado Daniel Alejandro Muro, entabla demanda en contra de Emprecaucho Industrial SRL, Maria de las Mercedes Chahin y Daniel Enrique Coronel, citando en garantía además Swiss Medical Group SA.

3) El 21/09/2017, se ordena el traslado de demanda y citación en garantía de los mencionados, librándose las respectivas cédulas (fs. 51/53 - 122)

4) Que el 13/11/2017 (fs. 82), se presenta el letrado Carlos A. Parajon Ferullo en representación de los accionados, Emprecaucho Industrial SRL y Maria de las Mercedes Chahin, contesta demanda y ofrece pruebas.

5) Que el 27/02/2018 (fs. 117) se declara en rebeldía al accionado, Daniel Enrique Coronel.

6) Que el 11/04/2018 (fs. 137) se presenta el letrado Gustavo D. Navarro Muruaga, en representación de SMG Compañia de Seguros SA (Swiss Medical), contesta demanda y opone prescripción de la acción.

7) Que el 17/04/2018, se ordena sustanciar la excepción de prescripción, la que una vez contestada por la partes, se difiere pronunciamiento para definitiva mediante resolutiva del 19/10/2018 (fs. 149).

8) Que el 30/10/2018, el letrado Navarro Muruaga apela la precitada resolutiva, recurso que es concedido el 01/11/2018.

9) Que luego de expresados y contestados los agravios, la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala III° rechaza el recurso, confirmando la resolutiva del 19/10/2018.

10) Que a fs. 183, 187 y 190, las partes constituyen domicilio digital.

11) Que el 19/12/2019 (fs. 192) el Sr. Mario Ovejero, solicita apertura a pruebas.

12) Que el 30/12/2019, se ordena la apertura a pruebas del proceso por diez días para su ofrecimiento, implementando un plan de trabajo tendiente a obtener mayor celeridad y economia en su desarrolo, fijando una audiencia preliminar para el 17/03/2020 a hs. 11:00.

13) Que el 10/03/2020, debido a falta de tiempo material, se fija nueva fecha de audiencia para el 09/06/2020 a hs. 11:00.

14) Que a fs. 198 vta. consta la confección de 03 cédulas a domicilio digital y a fs. 200, obra la cédula de notificación, en el marco de la precitada providencia, al Sr. Daniel Enrique Coronel en su domicilio real, toda vez que el mismo fue declarado en rebeldía.

15) Que a fs. 201/202 obra el pliego de posiciones, firmado por el Sr. Juez, Pedro Manuel R. Perez.

16) Que a fs. 205, obra un pase a la Sra. Agente Fiscal de la II°Nominación, en el marco del beneficio para litigar sin gastos, siendo esta la útlima actuación foliatura.

17) Que a página 451 del PDF adjunto, obra providencia por cual se tiene por recibida la causa en su nuevo soporte digital.

18) Que a página 452 del PDF, obra escrito en PDF, mediante el cual el accionante requiere pronto despacho.

19) Que a página 453/460 del PDF obra sentencia del 17/08/2023, mediante la cual el Juzgado Civil y Comercial Común de la II°, se declara incompetente para entender en este proceso, ordenando al remisión del mismo al Juzgado del Trabajo que por turno corresponda, mediante Mesa de Entradas Civil.

Finalmente, cabe poner en relieve que la compulsa del expediente digitalizado, no surgen las actuaciones relativas a la audiencia preliminar, si es que la misma se hubiese materializado, tampoco fueron remitidas a este Juzgado las pruebas ofrecidas en el marco de la apertura ordenada, como la documentación original aportada por las partes. Es mi informe. Prosecretaría. BGE 2101/23

Actuación firmada en fecha 29/09/2023

Certificado digital:
CN=BONAL SMID Gonzalo Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20324603809

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.